

**CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO LABORAL Y REPRESENTACIÓN PROCESAL O LETRADA EN MATERIAL LABORAL PARA LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA. EXPEDIENTE FMV/SG/NO SARA P. AB. 09/2020.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. OBJETO:**

El objeto del contrato comprende el asesoramiento jurídico externo en materia laboral respecto de todas aquellas actividades, negocios o actos que, bien directa o indirectamente, se lleven a cabo por la Fundación Marqués de Valdecilla, así como la defensa judicial de la Fundación Marqués de Valdecilla en los procedimientos que se sustancien ante la jurisdicción social.

Cód. CPV	Denominación
79111000	Servicios de asesoría jurídica
79112000	Servicios de representación jurídica

La Fundación Marqués de Valdecilla cuenta en la actualidad con, aproximadamente, 120 trabajadores que desarrollan su actividad en alguna de las siguientes Unidades que, de forma indicativa y no limitativa, son las siguientes:

- ✓ Servicios Generales: ubicado en la 5ª Planta de la Facultad de Enfermería de Santander.
- ✓ Servicio Tutelar: ubicado en la 5ª Planta de la Facultad de Enfermería de Santander
- ✓ Observatorio de Salud Pública de Cantabria: ubicado en la 5ª Planta de la Facultad de Enfermería de Santander.
- ✓ Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria: desarrolla su actividad en el Hospital de Liencres, en el Pabellón 13 del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y en dos unidades móviles.
- ✓ Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama: desarrolla su actividad en el Hospital de Laredo, en el Centro de Salud de la C/ Vargas en Santander, en el Centro de Especialidades de la Avda. España de Torrelavega y en la Unidad Móvil.
- ✓ Colegio de Educación Especial Parayas, en Maliaño.

**2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

**Necesidad:**

La Fundación Marqués de Valdecilla es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico. Los Servicios Generales de la Fundación deben llevar a cabo, entre otras funciones, aquellas singularmente importantes en la gestión de la misma, entre las que destaca la tarea de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito laboral para lo cual debe contar con un adecuado asesoramiento jurídico externo respecto de todas aquellas actividades, negocios o actos que, bien directa o indirectamente, se lleven a cabo por la Fundación Marqués de Valdecilla. En el mismo sentido, la Fundación Marqués de Valdecilla necesita disponer de un servicio que le permita el ejercicio de su defensa judicial y extrajudicial, activa y pasiva, en materias cuyo conocimiento esté atribuido al orden jurisdiccional social.

### **Idoneidad:**

Dado que la Fundación Marqués de Valdecilla no dispone de los medios humanos ni materiales necesarios que le proporcionen el asesoramiento jurídico en materia laboral respecto de todas aquellas actividades, negocios o actos que lleva a cabo, ni tampoco dispone de la defensa judicial en los procedimientos que se sustancien ante la jurisdicción social. Entendiendo que una buena asesoría jurídica va a posicionar en mejor situación a la FMV a la hora de encarar los procesos judiciales.

Por este último motivo se considera que lo más idóneo es la contratación de una empresa externa especializada que efectúe el referido servicio de asesoría laboral y defensa judicial ante la jurisdicción social de forma conjunta.

### **3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

Este expediente se tramita mediante procedimiento abierto de acuerdo con el procedimiento fijado en los artículos 156-158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución del contrato será de 1 AÑO a contar desde el día siguiente al de su formalización. Este contrato admite la posibilidad de TRES prórrogas por un plazo máximo de 1 año cada una de ellas. En caso de prórroga no se prevé revisión precios.

### **5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Presupuesto total máximo de licitación para un año de contrato: **41.616,00€ (IVA incluido).**

- ✓ Coste del asesoramiento laboral para un año de contrato: Base imponible: 24.793,39€ + 5.206,61€ (IVA 21%) = 30.000,00€ IVA incluido.
- ✓ Coste de la representación y defensa letrada para un año de contrato: Base imponible: 9.600,00€ + 2.016,00€ (IVA 21%) = 11.616,00€ IVA incluido.

Para la determinación del presupuesto de licitación se ha tomado en cuenta un coste fijo por el servicio de asesoramiento (30.000,00 € para un año de contrato, impuestos incluidos) y un coste variable en función de un número estimado de asistencias letradas (11.616,00€, para un año de contrato, impuestos incluidos):

- a) 8 juicios en procedimientos de primera instancia a un precio de referencia de 800,00€ por procedimiento, más IVA. Gasto de los 8 juicios: 6.400,00€ más IVA.
- b) 4 recursos de suplicación o impugnación a los mismos a un precio de referencia de 500,00€ por recurso, más IVA. Gasto de los 4 recursos: 2.000,00€, más IVA.
- c) 2 recursos extraordinarios /casación o impugnación de los mismos a un precio de referencia de 600,00€ por recurso, más IVA. Gasto de los 2 recursos: 1.200,00€ más IVA.

Gasto máximo previsto para los tres tipos de asistencias letradas: 9.600,00€, más IVA.

El número de juicios/recursos de cada apartado es estimativo, pudiendo superarse la cuantía indicada siempre que no se exceda del importe de adjudicación para asistencias letradas.

Valor estimado (1 año de contrato + 3 prórrogas de 1 año cada una + 20% modificación): 144.452,24€, IVA excluido.

Desglose de costes (art. 100.2 LCSP):

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta los datos obtenidos de las ratios sectoriales de las sociedades que realizan actividades de apoyo a las empresas (sector N829) publicados por el Banco de España, los costes se distribuyen de la siguiente forma:

Costes directos	Costes indirectos	Beneficio Industrial
77,84	14,64	7,52

**Facturación:** Las facturas se emitirán a nombre de la Fundación Marqués de Valdecilla (CIF: G39872197) debiendo facturar el adjudicatario por meses vencidos en la parte proporcional del coste fijo por el servicio de asesoramiento, más el coste variable en función del número de asistencias letradas finalizadas durante el mes y de acuerdo con el precio indicado en su oferta económica, teniendo en cuenta que:

La sentencia íntegramente favorable a la Fundación se cobra al 100% del precio de referencia aplicando la baja porcentual del adjudicatario.

La sentencia parcialmente favorable a la Fundación se cobra al 80% del precio de referencia aplicando la baja porcentual del adjudicatario.

La sentencia íntegramente desfavorable a la Fundación se cobra al 70% del precio de referencia aplicando la baja porcentual del adjudicatario.

## 6. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

### 6.1. Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor. Puntuación máxima: 10 puntos.

6.1.1. Memoria relativa a aspectos críticos en la gestión laboral y en la defensa procesal de la Fundación Marqués de Valdecilla, indicando las características curriculares de los profesionales que se pondrían a disposición de la Fundación para la ejecución del contrato y la distribución de tareas con objeto de solventar los puntos críticos detectados. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10,00 puntos.

Los licitadores incluirán en el Sobre B una memoria descriptiva (extensión máxima de 10 folios por ambas caras) de los aspectos que consideren críticos en la gestión laboral y en la defensa procesal de la Fundación Marqués de Valdecilla, con indicación, entre otros, de los siguientes puntos:

- Aspectos críticos generales en la gestión laboral y en la defensa procesal a que afectan a la Fundación Marqués de Valdecilla.
- Definición del licitador de las medidas a adoptar para solventar los aspectos críticos.
- La Metodología propuesta por el licitador para acometer los aspectos críticos identificados.
- En este apartado los licitadores presentaran un portfolio con las características curriculares de los profesionales que se pondrían a disposición de la Fundación para la ejecución del contrato y la distribución de tareas con objeto de solventar los puntos críticos detectados.

Para el desarrollo de este apartado las diferentes entidades concurrentes podrán mantener una entrevista con el servicio de personal para facilitar información que estimen necesaria.

**6.2. Criterios de valoración cuantificables automáticamente mediante la mera aplicación de fórmulas. Puntuación máxima: 90 puntos.**

**6.2.1. Precio del coste fijo del contrato por el asesoramiento laboral, hasta un máximo de 45 puntos.**

Se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:  $45 \times \text{oferta más baja} / \text{oferta a valorar} =$ .

**6.2.2. Porcentaje de baja por asistencia letrada, hasta un máximo de 25 puntos.**

Porcentaje de baja por juicio/recurso: 1 punto de valoración por cada punto porcentual de baja, hasta un máximo de 25 puntos.

Esta baja porcentual se aplicará a todos los supuestos de la sentencia, de manera que si el licitador adjudicatario oferta un porcentaje de baja del 1% cobraría:

- Un 99% del precio de referencia en caso de sentencia íntegramente favorable a la Fundación.
- Un 79% del precio de referencia en caso de sentencia parcialmente favorable a la Fundación.
- Un 69% del precio de referencia en caso de sentencia íntegramente desfavorable a la Fundación.

**6.2.3. Experiencia:**

**6.2.3.1. Experiencia acreditada (mediante diferentes contratos laborales o con empresas para la prestación de estos servicios del responsable del contrato encargado del asesoramiento laboral y del equipo puesto a disposición del servicio), hasta un máximo de 10 puntos:**

<u>Responsable/líder (máximo 6 puntos):</u>	<u>Por cada persona adicional en el equipo (máximo 4 puntos):</u>
➤ De 0 a 4 años: 0 puntos.	- De 0 a 4 años: 0 puntos.
➤ Más de 4 a 8 años: 2 puntos.	- Más de 4 a 8 años: 1 punto.
➤ Más de 8 a 12 años: 4 puntos.	- Más de 8 años: 2 puntos.
➤ Más de 12 años: 6 puntos.	

**6.2.3.2. Experiencia acreditada del letrado asignado al contrato en representación jurídica ante la jurisdicción social (desde el 1 de enero del 2017 hasta la fecha de publicación del concurso). Hasta un máximo de 10 puntos:**

- De 0 a 12 sentencias: 0 puntos.
- Más de 12 a 24 sentencias: 2 puntos.
- Más de 24 a 36 sentencias: 4 puntos.
- Más de 36 sentencias: 6 puntos.
- Por cada sentencia estimatoria 0,25 puntos

En el caso de que coincida en la misma persona el responsable del contrato encargado del asesoramiento laboral y el letrado encargado de la representación procesal, se sumarán las puntuaciones que la correspondan en cada apartado.

## CRITERIO DE DESEMPATE DE PUNTUACIONES.

En caso de empate en la puntuación tendrán preferencia de adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate se procederá al desempate mediante un sorteo.

## **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDACIÓN ELEGIDOS**

El criterio de la memoria descriptiva posibilita verificar la capacidad de los licitadores para localizar y solucionar los aspectos críticos de la Fundación en los aspectos objeto de contratación, siendo de suma importancia para la calidad de la prestación del servicio el equipo que se vaya a poner a disposición Fundación para la ejecución del contrato y la distribución de tareas con objeto de solventar los puntos críticos.

El precio es el elemento esencial a la hora de dar un valor principal al concurso en cuanto al ahorro de costes para la Fundación.

La experiencia del personal del licitador adscrito a la prestación del servicio supone una garantía de calidad y de conocimiento puesto al servicio de la Fundación.

## **7. PUBLICIDAD.**

La publicación de la licitación se realizará en el perfil del contratante de la Fundación albergado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

## **8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.**

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EXIGIDA:** Acreditación documental del volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Criterio de selección:** El licitador clasificado en primer lugar deberá acreditar un volumen mínimo de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato de 60.000,00 euros en cada uno de los tres ejercicios anteriores.

**SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EXIGIDA:** Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años indicando importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Criterio de selección: Para la admisión en el procedimiento, será requisito presentar, al menos, cuatro (4) certificados de buena ejecución del servicio, expedidos por los destinatarios del mismo, indicando naturaleza y fecha de los contratos, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que al menos un (1) destinatario sea ente pertenecientes al sector público en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 9. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), prevé la modificación de los contratos para los poderes adjudicadores (como es el caso de la Fundación Marqués de Valdecilla) siguiendo la regulación de las Administraciones Públicas (art. 203 a 207).

Igualmente, el art. 26.3 de la LCSP establece que a los contratos privados les es de aplicación las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero, sobre modificación de los contratos.

El art. 203 establece que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

El art. 204 señala que la cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. Asimismo, deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El presente contrato de servicio podrá modificarse de forma que se produzca un aumento del número de asistencias letradas cuando así se precise por la Fundación como consecuencia del incremento de las demandas sobre las inicialmente previstas, siendo esta modificación obligatoria para el contratista. La modificación tendrá un límite como máximo del 20% del precio de adjudicación del contrato y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El responsable de la unidad solicitará la oportuna modificación mediante una memoria justificativa que, a la vista del correspondiente informe técnico, será aprobada por el órgano de contratación, reservando el crédito necesario y de la que se dará audiencia al contratista. La modificación del contrato deberá formalizarse entre la Fundación Marqués de Valdecilla y el contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

El Técnico Superior de la Fundación Marqués de Valdecilla.